**FUNDAMENTOS:**

 La presente tiene como finalidad modificar artículos de la Ordenanza N° 9086 Texto Ordenado. Dicha Ordenanza, en su Artículo 19 tiene por objeto adaptar y actualizar las disposiciones normativas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Este ajuste busca ofrecer un alivio a los contribuyentes y mejores condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en tiempos de incertidumbre económica. Con el fin de mejorar la eficiencia y la transparencia en los procedimientos establecidos para los contribuyentes, especialmente en el contexto de la crisis económica que atraviesa el país.

 Así mismo dentro de los Artículos 70 y 71 de la Ordenanza N° 9086 Texto Ordenado tiene por objeto el corregimiento de la cantidad de módulos debido al desfasaje respecto al Valor Inmobiliario de Referencia (VIR) de la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Chubut. Por lo que dichos valores se asemejen al VIR en la zona rural de nuestro Ejido, de 6600 Módulos se lleven a 1000 Módulos en Zona Rural y para la Zona Sub Urbana actualizar la cantidad de 8527,20 Módulos se lleven a 1400 Módulos.

 Este ajuste busca corregir el desfasaje respecto al Valor Inmobiliario de Referencia (VIR) de la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Chubut. Y ofrecer un alivio a los contribuyentes y mejores condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en tiempos de incertidumbre económica.

 De esta manera, fomentamos un sistema fiscal más justo, eficiente y accesible, contribuyendo así al bienestar general, al fortalecimiento de la economía local y a la sostenibilidad fiscal, aspectos clave en el actual escenario de dificultades económicas.

 Con este ajuste, se busca optimizar la asistencia y la orientación al contribuyente, garantizando que pueda realizar sus pagos en tiempo y forma, evitando posibles sanciones por errores o demoras, las cuales pueden resultar más gravosas en el contexto económico actual. Además, se establece una mejor comunicación respecto a los derechos y deberes de los contribuyentes, lo que permite un mayor entendimiento y colaboración en tiempos de crisis.

|  |  |
| --- | --- |
| **BRIAN AXEL WIRZ****SECRETARIO LEGISLATIVO**CONCEJO DELIBERANTE | **DULIO DANILO MONTI****PRESIDENTE**CONCEJO DELIBERANTE |

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,**  en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A:**

**TITULO -I- MODIFICA ARTICULOS DE LA ORDENANZA N° 9086**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 19 de la Ordenanza Nº 9086 Texto
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** A los efectos de la Tasa establecida en el Título V, Artículo 177 del
 Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

1. Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,0%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 185, todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso c) del presente Artículo, quienes se encuentren dentro del Convenio Multilateral.

Asimismo, se establece un monto mínimo a abonar en relación al Artículo anterior, según la categoría otorgada por la Habilitación Comercial, dicho Artículo no se aplica al Inciso c) del presente Artículo:

* Categoría I: 20 Módulos.
* Categoría II: 32 Módulos.
* Categoría III: 48 Módulos.
* Categoría IV: 64 Módulos.
1. De acuerdo con lo especificado en el Artículo 179 del Código Fiscal Municipal quienes, por su actividad comercial, industrial, de servicios, construcción y otras alcanzadas por esta Tasa, abonarán una alícuota de acuerdo a la categoría otorgada por la Dirección de Comercio e Industria:
* Categoría I: alícuota 0.50%.
* Categoría II: alícuota 0.80%.
* Categoría III: alícuota 1.20%.
* Categoría IV: alícuota 1.50%.

La Tasa se abonará mensualmente aplicando la alícuota que corresponda a la facturación del mes respectivo y se ingresará, cuando corresponda, junto a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b -1) Los rubros que quedan excluidos del régimen general del Artículo precedente serán tratados en el presente como:

Clínica médica: categoría IV

Consultorio Médico de 1 y hasta 3 profesionales: Categoría I

Consultorio Médico de 5 y hasta 20 profesionales: Categoría II

Consultorio Médico de más de 20 profesionales: Categoría III

Sala de Velatorio: Categoría IV

Estudio de Televisión: Categoría III

Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares): Categoría II

Emisora de Radio: Categoría I

Supermercado e Hipermercado (mayorista o minorista):

Hasta 1.000 m2: Categoría II

Más de 1.000 m2 y hasta 2.000 m2: Categoría III

Más de 2.000 m2: Categoría IV

Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular: Categoría II

Natatorio y Pileta: Categoría III

Residencia para la Tercera Edad/Geriátrico: Categoría III

1. Abonarán un monto fijo mínimo anual:

Estaciones de servicio: 20000

Depósito y despacho de Combustible: 2000

Bancos Módulos: 50000

Casinos Módulos: 70000

Casinos Electrónicos Módulos: 49600

Financieras Módulos: 9800

Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo Módulos: 8000

A.R.T o similares dentro de Bancos Entidades Financieras Módulos: 5000

Cajero Automático C/U Módulos: 2000. Los cajeros que se ubiquen fuera de las instalaciones de sedes y/o sucursales, quedan exentos del pago del presente gravamen.

Empresa prestadora de servicios de cobranza para terceros:

Por caja Módulos: 2000

Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro Módulos: 1000

Industrias de productos de la pesca según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m2 6 Módulos por m2

Establecimientos entre 4001 y 5000 m2 5 Módulos por m2

Establecimientos con más de 5000 m2 4 Módulos por m2

En todos los casos enumerados, las Tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago, en principio, es de Doce (12) cuotas mensuales, consecutivas y proporcionales, consideradas a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio de que los mismos no hayan realizado actividad en algún período del año o producido ingresos en sus establecimientos.

En este sentido, el tributo se abonará mensualmente aplicando la alícuota que corresponda a la facturación del mes respectivo y se ingresará, cuando corresponda, junto a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días Veinte (20) del mes siguiente o hábil posterior.

El pago efectuado dentro del plazo establecido contará con una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) sobre el monto determinado en el presente concepto, incluidos sobre aquellos que abonen el monto mínimo. Dicho descuento no será aplicable a los contribuyentes comprendidos en el Inciso c) ni a aquellos sujetos al Convenio Multilateral. Asimismo, este beneficio no será acumulable con otros incentivos vigentes y solo podrá aplicarse al pago correspondiente a cada período mensual.

Exceptúese de las Tasas establecidas en el Artículo precedente a los Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residencias similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público, dispuesto en el Código 551023 - Anexo VII de la presente Ordenanza.

**SANCIONES:**

La falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar con un mínimo de Módulos: 100, más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 140, más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con mínimo de Módulos: 270, más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la Segunda y Tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.

Autorícese a la Secretaría de Hacienda o a quien en su futuro la reemplace, a otorgar descuentos sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencida de ejercicios anteriores.-”

**Artículo 2º.-** Modifíquese el Artículo 70 de la Ordenanza Nº 9086 Texto
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 70.-** Para aquellos inmuebles “Particulares” ubicados en zona rural fijar
 el valor máximo en Módulos Impositivo Municipal de: **1000** por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha. **3 Módulos.-**

De 6 ha. a 10,99 ha. **8 Módulos.-**

De 11 ha. a 15,99 ha. **11 Módulos.-**

De 16 ha. a 20,99 ha. **15 Módulos.-**

De 21 ha. a 30,99 ha. **18 Módulos.-**

De 31 ha. a 40,99 ha. **23 Módulos.-**

De 41 ha. a 50,99 ha. **26 Módulos.-**

De 51 ha. a 70,99 ha. **30 Módulos.-**

De 71 ha. a 90,99 ha. **33 Módulos.-**

De 91 ha a 120,99 ha. **38 Módulos.-**

De 121 ha. a 300,99 ha. **41 Módulos.-**

De 301 ha. a 500,99 ha. **45 Módulos.-**

De 501 ha. a 1000,99 ha. **48 Módulos.-**

De 1001 ha. a 2500,99 ha. **53 Módulos.-**

De 2501 ha. a 5000,99 ha. **56 Módulos.-**

De 5001 ha. en adelante **60 Módulos.-**”

**Artículo 3º.-** Modifíquese el Artículo 71 de la Ordenanza Nº 9086 Texto
 Ordenado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 71.-** Para aquellos inmuebles “Particulares”, ubicados en zona
 suburbana y/o subrural fijar el valor máximo en Módulos Impositivo Municipal de: **1400** por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes al coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha. **5 Módulos.-**

De 6 ha. a 10,99 ha. **9 Módulos.-**

De 11 ha. a 15,99 ha. **14 Módulos.-**

De 16 ha. a 20,99 ha. **18 Módulos.-**

De 21 ha. a 30,99 ha. **23 Módulos.-**

De 31 ha. a 40,99 ha. **27 Módulos.-**

De 41 ha. a 50,99 ha. **32 Módulos.-**

De 51 ha. a 70,99 ha. **36 Módulos.-**

De 71 ha. a 90,99 ha. **41 Módulos.-**

De 91 ha. a 120,99 ha. **45 Módulos.-**

De 121 ha. a 300,99 ha. **50 Módulos.-**

De 301 ha. a 500,99 ha. **54 Módulos.-**

De 501 ha. a 1000,99 ha. **59 Módulos.-**

De 1001 ha. a 2500,99 ha. **63 Módulos.-**

De 2501 ha. a 5000,99 ha. **68 Módulos.-**

De 5001 ha. en adelante **75 Módulos.-**”

**Artículo 4º.-** Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la
 inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

**Artículo 5º.-** Abróguese la Ordenanza N° 9140.-

**Artículo 6º.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese

 y cumplido Archívese.-

 Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-

|  |  |
| --- | --- |
| **BRIAN AXEL WIRZ****SECRETARIO LEGISLATIVO**CONCEJO DELIBERANTE | **DULIO DANILO MONTI****PRESIDENTE**CONCEJO DELIBERANTE |

**POR ELLO: 11 ABR 2025**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza **Nº 9193 /25.-**

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese

 y cumplido Archívese.-